

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PARA EL PROYECTO DE LA URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE BARANO - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, modificada por la Ley 141 del 2011, teniendo en cuenta el Decreto 3930 del 2010, Decreto 1791 de 1997, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 02709 del 28 de Febrero de 2011, el señor Gabriel García Turizo, identificado con C.C N°3.763.399 en calidad de representante legal de la Sociedad el Poblado S.A., Nit 802.018.014-1, presenta un Estudio Ambiental para el Proyecto de la Urbanización Poblado Campestre Lagunamar Condominio Club & Spa, ubicado sobre la margen oriental de la vía La Cordialidad, a un 1.5 kilómetros del peaje en la cabecera municipal de Baranoa- Atlántico, anexa a la solicitud Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad El Poblado S.A., de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N°040-331832, Certificado Uso del Suelo Secretaria Planeación Baranoa, Memoria descriptiva del proyecto, Diseño de la Planta de tratamiento, Viabilidad de la Triple A Atlántico para el Sistema de Acueducto, Viabilidad de Acometida Eléctrica Electrificadora del Atlántico, Planos y un Estudio Ambiental del Proyecto, solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que en consideración a que en el proyecto se plantea adecuación del lote y del terreno, remoción de tierra, aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena Car Bajo Magdalena, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 00000273 DE 2011

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PARA EL PROYECTO DE LA URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE BARANO - ATLANTICO.”

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye *“obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.”*

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: *“Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”.*

Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación al permiso ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimiento	\$2.571.973	\$1.077.931	\$1.207.023	\$4.856.927
Aprovechamient	\$1.572.119			\$1.572.119

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000273 DE 2011

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PARA EL PROYECTO DE LA URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE BARANO - ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
o forestal				
TOTAL				\$6.429.046

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de los Permiso de Vertimientos Líquidos y Aprovechamiento Forestal a la Sociedad El Poblado S.A., Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Gabriel García Turizo, identificado con C.C N°3.763.399 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el Proyecto de la Urbanización Poblado Campestre Lagunamar Condominio Club & Spa, ubicado sobre la margen oriental de la vía La Cordialidad, a un 1.5 kilómetros del peaje en la cabecera municipal de Baranoa- Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 DE 1996, 3930/10, Resolución 541 del 200 y demás normas concordantes.

TERCERO: La Sociedad El Poblado S.A., Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Gabriel García Turizo, identificado con C.C N°3.763.399, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.429.046 pesos M.L) por concepto de evaluación a los Permiso Ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales a La Sociedad El Poblado S.A., Nit 802.018.014-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Sociedad El Poblado S.A., Nit 802.018.014-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000273 DE 2011

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PARA EL PROYECTO DE LA URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE BARANO - ATLANTICO.”

70 de la ley 99 de.1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

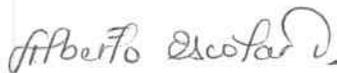
OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección de esta Entidad Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

06 MAY 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
Proyecto: Merielsa Garcia. Abogado
Revisó: Juliette Sleman Chams.

